



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de Mi Ministro de Estado D. Saturnino Calderon Collantes, se encargue del despacho de aquel Ministerio el Presidente de Mi Consejo de Ministros D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. Refrendado.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

Cancillería.

El día 3 del corriente, á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Juan Guillermo Bergman, Ministro residente de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos cartas de S. M. el Rey Carlos XV, en las que anuncia á nuestra augusta Soberana el fallecimiento del Rey Oscar I, y su advenimiento al Trono, y confirma al Caballero Bergman en la expresada calidad de Ministro residente en la corte de S. M.

El caballero Bergman mereció una favorable acogida, tanto á S. M. la Reina como á S. M. el Rey, de quien tuvo igualmente la honra de ser recibido, para elevar también á sus augustas manos cartas del nuevo Soberano de Suecia y Noruega.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR.

Vista la comunicacion de V. S., fecha 26 de Mayo último en que participa haber autorizado el desembarque y depósito en esa Isla de 800 toneladas de carbon de piedra para los buques norte-americanos estacionados sobre esas costas, S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. S., mandando ademas se permita establecer, de un modo definitivo en el punto que V. S. encuentre conveniente, un depósito de carbon de piedra para el uso de los vapores de la expresada nacion; pero con total independencia de los establecimientos del Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1859.—O'Donnell.—Sr. Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Monte-pío.

28 Julio 1859. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante D. José Domingo Rubi y Perochena. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Juan Fuentes y Lara. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Clemente y Huerta. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Agustín Montañag y Felez. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Manuel Daban y Tudó. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Joaquín Marin Pineda. Al mismo.—Id. á D. Antonio Pavon y Guijo, Oficial segundo de la Seccion—Archivo de la Capitanía general de Burgos. Al mismo.—Id. á D. Vicente Severiano Acosta y Escudá, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada. Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pío á la esposa del Capitan D. Antonio Gonzalez y Velasco. Al mismo.—Id. á la del segundo Comandante D. Tomás Sanchez Montero. Al mismo.—Declarando que Doña Josefa del Arco y Corso carece de derecho á la pension que solicita. Al Capitan general de Cataluña.—Id. á Manuela Aran y Boladeras.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo al guardia D. Crispin Llerena y Santedres dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Pannas, provincia de Santander. Al Director de Infantería.—Concediendo el retiro á D. Fulgencio Baqueriza y Cribel, primer Comandante de Infantería. Al mismo.—Id. al Teniente D. Luis de Soto y Lorenzo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquin Mir y Aguilar. Al mismo.—Id. á D. Mariano Mendez San Julian y Tejero. Al mismo.—Id. á D. Julian Sanz é Izquierdo. Al mismo.—Id. á D. Francisco Ondorra y Ondorra. Al mismo.—Id. á D. Regino Salgado y Mora. Al mismo.—Id. á D. Eufrosio Boney y Fon. Al mismo.—Id. á D. Francisco Magdaleno y Silva. Al mismo.—Id. al músico Antonio Martí Longuel. Al de Caballería.—Id. al Coronel D. Toribio Gomez Rojo. Al de Artillería.—Id. al Teniente D. Fernando Garcia Veas. Al Inspector de Carabineros.—Id. licencia absoluta á D. Antonio Lopez Zamora. Al mismo.—Id. retiro á D. Manuel Varca y Arfila.

Indultos.

29 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando el que ha solicitado Miguel Iraizoz y Barberia, soldado del regimiento Fijo de Ceuta.

Infantería.

30 id. Al Director general.—Disponiendo quede sin efecto el pase á Carabineros del Cadete D. Francisco Pons y Soler. Al mismo.—Concediendo licencia á D. Angel de Sandoval y Prieto. Al mismo.—Id. á D. José Minguéz y Trigo. Al mismo.—Id. prórroga á D. Francisco Gijo Arajol. Al mismo.—Id. á D. Julian Infanzon y Abella. Al Director general.—Concediendo licencia al Coronel D. Victor Garrigó y Garcia de la Calle. Al mismo.—Colocando en el regimiento del Principe al Teniente Coronel D. Francisco Keisser y Moreno. Al mismo.—Negando plaza de Cadete á D. Enrique Moreno y Ortega. Al mismo.—Concediendo peluét y abono de sueldos al Comandante D. Manuel Cano y Sanz. Al Capitan general de Filipinas.—Destinando de Capitan al cuadro de reemplazos de aquellas islas al Ayudante D. José de Sierra y Guerrero.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Coronel D. Victor Garrigó y Garcia de la Calle. Al mismo.—Colocando en el regimiento del Principe al Teniente Coronel D. Francisco Keisser y Moreno. Al mismo.—Negando plaza de Cadete á D. Enrique Moreno y Ortega. Al mismo.—Concediendo peluét y abono de sueldos al Comandante D. Manuel Cano y Sanz. Al Capitan general de Filipinas.—Destinando de Capitan al cuadro de reemplazos de aquellas islas al Ayudante D. José de Sierra y Guerrero.

Indultos.

29 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando el que ha solicitado Miguel Iraizoz y Barberia, soldado del regimiento Fijo de Ceuta.

Infantería.

30 id. Al Director general.—Disponiendo quede sin efecto el pase á Carabineros del Cadete D. Francisco Pons y Soler. Al mismo.—Concediendo licencia á D. Angel de Sandoval y Prieto. Al mismo.—Id. á D. José Minguéz y Trigo. Al mismo.—Id. prórroga á D. Francisco Gijo Arajol. Al mismo.—Id. á D. Julian Infanzon y Abella.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Coronel D. Victor Garrigó y Garcia de la Calle. Al mismo.—Colocando en el regimiento del Principe al Teniente Coronel D. Francisco Keisser y Moreno. Al mismo.—Negando plaza de Cadete á D. Enrique Moreno y Ortega. Al mismo.—Concediendo peluét y abono de sueldos al Comandante D. Manuel Cano y Sanz. Al Capitan general de Filipinas.—Destinando de Capitan al cuadro de reemplazos de aquellas islas al Ayudante D. José de Sierra y Guerrero.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso para edificar una casa en la plaza de Tarragona á D. Francisco Moujivar. Al Ingeniero general.—Id. dos meses de licencia al Brigadier Director Subinspector D. Celestino del Piélagos.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia para el extranjero al primer Comandante D. Sebastian Arias Ballesteros. Al Inspector general de Carabineros.—Id. el retiro al Subteniente D. Antonio Granes y Noé. Al Director general de Infantería.—Id. id. al sargento D. Isidoro Bureba é Iturriga. Al de Estados Mayores.—Id. al Comandante de infantería D. Rafael Torralba y Castillo. Al mismo.—Id. al Comandante D. Vicente Samped y Zozar.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Burgos.—Concediendo nuevo ingreso en el cuartel de inválidos á Aquilino Siquien y Lacalle, guardia civil retirado.

Monte-pío.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Declarando que Doña Beñita Juana Riego y Andres carece de derecho á la pension que solicita. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Negando volver al goce de una pension á Doña Isabel Marzol y Valdes.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabilitando en el goce de una pension á Doña Maria de las Mercedes Ruiz. Al mismo.—Aclarando la fecha desde que se debe abonar la pension concedida á Doña Maria Micala Rodona y Ojados. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando al Capitan D. Carlos Marin y Castro la opcion al Monte-pío militar que solicita para su esposa. Al mismo.—Concediendosela en favor de su familia al segundo Comandante de infantería D. Leonardo Feijoo y Ceja. Al mismo.—Aprobando la licencia concedida para casarse al Teniente de infantería retirado D. Cirilo de Arribas y Perpill.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta D. Eduardo Ozores y Valderrama. Al mismo.—Id. presentarse á exámenes en Agosto próximo á 11 pretendientes á la plaza de Cadete. A S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier.—Id. la vuelta al cuerpo de Artillería al Teniente Coronel de infantería, primer Comandante que fue del arma, D. Manuel Pereira, su Ayudante de Campo.

Estados mayores.

31 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. José Sanchez Molero. Al mismo.—Id. empleo de Subteniente de infantería á seis alumnos de la Escuela, que pasan á cursar el tercer año. Al de Caballería.—Destinando al Estado Mayor de plazas, en clase de excedente, á D. José Garcia Ruiz, Coronel de Caballería.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando la antigüedad de 15 de Noviembre de 1853 en la sencilla de San Hermenegildo á D. Domingo Tomas Carames y Garcia, Teniente Coronel de infantería. Al mismo.—Id. la de 26 de Mayo de 1851 á D. Antonio Rivero y Espigares, Capitan del provincial de Algeiras. Al Capitan general de Valencia.—Id. la de 14 de Marzo de 1826 á D. Diego Selva y Puig, Capitan de Milicias provinciales retirado en Villena. Al de Castilla la Nueva.—Autorizando á D. Joaquin Manuel de Alba y Guillazo para usar el nuevo distintivo creado por Real decreto de 14 de Julio de 1856 en las dos de San Fernando de primera clase de que se halla en posesion. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando una propuesta para cubrir dos vacantes que han resultado en la pension de cruz sencilla de San Hermenegildo. Al Capitan general de Navarra.—Concediendo la pension anual de 1.500 rs. vn. en la sencilla de San Hermenegildo al Capitan de Infantería retirado D. Francisco Tapia y Ordoñez. Al de Andalucía.—Id. igual pension en la misma cruz al segundo Comandante de Caballería retirado Don Rafael Ruiz y Gonzalez.

Infantería.

2 Agosto. Al Director general.—Concediendo licencia á D. Pedro Teruel y Vazquez. Al mismo.—Id. á D. Eusebio Conde Letamendi. Al mismo.—Id. á D. Manuel Osete y Lopez. Al mismo.—Id. á D. Pedro de Ureta Ribalta. Al mismo.—Id. á D. Gerardo Leite y Gelpi.

Al mismo.—Id. á D. Ricardo Guzman el Bueno y Padilla. Al mismo.—Id. á D. Sturnino Vera Aguirre. Al mismo.—Id. á D. Joaquin Herruela y Alvarez. Al mismo.—Id. á D. Cipriano Victoria y Aja. Al mismo.—Id. á D. Matias Rufo Garcia. Al mismo.—Id. á D. Manuel de Tena Nicolau. Al mismo.—Id. prórroga á D. Gaspar Amar y Maestre. Al mismo.—Id. á D. Juan Garelly y Escuder. Al Capitan general de Filipinas.—Manifestando haberse enterado del pase concedido para la Peninsula al segundo Comandante D. Jaime Vidal y Llovetera.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Subteniente D. Francisco Mateo y Panadés. Al mismo.—Disponiendo que el Capitan D. Jaime Sanchez pase en comision del servicio á Zaragoza. Al mismo.—Id. id. á Mahon el Teniente D. Joaquin Bassols. Al mismo.—Id. que el Teniente Coronel D. José Varela se encargue interinamente de la Comandancia general de artillería de Burgos. Al mismo.—Destinado al parque de Pamplona al Capitan D. Manuel Pavia. Al mismo.—Id. al tercer regimiento de á pié al primer Comandante D. Manuel de Armas. Al mismo.—Variando de destino á dos Capitanes del arma. Al mismo.—Señalándose á un Teniente y tres Subtenientes procedentes de Filipinas. Al mismo.—Destinando un Coronel, dos Comandantes y dos Capitanes á la nueva fábrica de armas de Sevilla.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando que el Teniente de la Comandancia de Santander, D. Ricardo Magasen y Brun pase á situacion de reemplazo. Al mismo.—Concediendo permutar su destino y empleo al Subteniente de la Comandancia de D. Benigno Alvarez Bugallo, con el de igual clase del provincial de Lérida D. José Nuñez Caucea.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Felipe de Castro y Rey, Sargento Mayor de Santa Cruz de Tenerife. Al mismo.—Aprobando una propuesta de variacion de destino de Jefes y Oficiales de Estado Mayor del ejército.

Cuba y Puerto Rico.

Id. id. Al Capitan general.—Concediendo retiro con sueldo para la Isla al tambor mayor Manuel Gomez y Lopez. Al mismo.—Aprobando una propuesta de premios de constancia en favor de 26 individuos de tropa. Al mismo.—Id. otra en favor de igual número de individuos. Al mismo.—Id. otra en favor de 24. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo vuelta al servicio con destino al ejército de la Isla de Cuba al Subteniente D. Fernando Tschudy y Cornejo.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial tercero D. Fermin Nebot y Labarías. Al mismo.—Id. id. á D. José Castañon y Albrisa. Al mismo.—Id. id. á D. Ramon Pineda y Azua. Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo D. Nicolas Guerra y Franco. Al mismo.—Id. id. al Oficial tercero D. Juan Viñaverde y Frau.

Infantería.

3 id. Al Director general.—Autorizándole para expedir licencia absoluta al Cadete D. Clemente Zapata y Navas. Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. José Maduega y Delgado. Al mismo.—Id. id. á D. Manuel Gonzalez y Hernandez. Al mismo.—Id. á D. Mateo Martin y Costales. Al mismo.—Id. á D. Domingo Diez y Merino. Al mismo.—Id. comision del servicio conferida á Don Francisco Porito y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. á D. José Peris y Oliver. Al mismo.—Id. licencia á D. Tomas Estéban y Santa Maria. Al mismo.—Concediendo licencia á D. Pedro Peñalosa y Carranza. Al mismo.—Id. á D. José Gonzalez y Cubero. Al mismo.—Id. á D. Ramon Jerónimo y Sanchez. Al mismo.—Id. á D. Bernabe Zarraliqui y Alvarez. Al mismo.—Id. á D. Ildefonso Bris y Estéban.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Felia y Lafigiera. Al mismo.—Id. á D. Joaquin Garcia y Vergado. Al mismo.—Id. á D. Eduardo Palacios y Aymench. Al mismo.—Id. á D. Eduardo Hernandez Garcia de Quesada. Al mismo.—Id. á D. Baltasar Ortiz y Aguado. Al mismo.—Id. á D. Valentin Luarca y del Campo. Al mismo.—Id. á D. Manuel Plasencia y Barco. Al mismo.—Id. prórroga á D. Federico Valenciano y Fernandez. Al mismo.—Id. á D. Manuel Valenzuela y Fita. Al mismo.—Id. á D. Mariano Barrea y Carreras. Al mismo.—Id. á D. Miguel Galindo y Almuévar. Al mismo.—Id. á D. Rafael Garcia y Liño. Al mismo.—Id. á D. Manuel Castaños y Puch. Al mismo.—Id. licencia á D. Gines Pascua y Basart. Al mismo.—Id. á D. José de la Torre y Romero. Al mismo.—Id. á D. Francisco Garcia y Garcia. Al mismo.—Aprobando el pase á la Peninsula de Don Narciso Marin del Corral y que sea destinado á cuerpo. Al mismo.—Id. id. á D. Manuel de la Linde y Romero. Al mismo.—Mandando quede sin efecto el pase á Ultramar que tenia solicitado D. Rogelio Lopraniz y Navarro. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte al Capitan D. Manuel Guedan y Hernandez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Julia Villalva y Ramirez. Al mismo.—Id. á Doña Manuela Porras y Sanchez. Al mismo.—Id. á Doña Antonia Planol y Mendez. Al mismo.—Id. á Doña Maria Encarnacion Sainz de Villegas y Garcia. Al mismo.—Id. á Doña Matilde y Doña Maria Jausa Zengottavengoa y Napoli. Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores y Doña Maria de las Mercedes Ibañez y Lopez Labandeira. Al mismo.—Id. á Doña Cristina Sanchez y del Rincon. Al mismo.—Id. á Doña Adela Alcedo y Sotavia. Al mismo.—Id. á Doña Maria del Carmen, Doña Maria del Pilar, D. Pedro y Doña Miquela de los Santos Valeriana Ferron y Saavedra.

Infantería.

4 id. Al Director general.—Disponiendo quede sin efecto la instancia en que pide pasar á Ultramar el Cadete D. Eustaquio Laplaza y Cebrían. Al mismo.—Aprobando premio de constancia á favor de varios individuos de tropa. Al mismo.—Id. id. id.

Artillería.

Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascensos y variacion de destinos de algunos Jefes y Oficiales del arma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan R. Castellanos á nombre de D. Eduardo Pedreno y Gonzalez, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Badajoz y pasando por Fregenal y los demas puntos que se considere conveniente, termine en el muelle del puerto de Huelva; y en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA.

Estado de las obras ejecutadas durante el segundo trimestre del corriente año.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns: EXPLANACION, SECCIONES, LONGITUD, Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, OBRAS DE FÁBRICA (PUENTES Y VIADUCTOS, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS), VIA Y ACCESORIOS (TRAVIESAS, BARRAS-CARRILES, MUELLES DESCUBIERTOS), and SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE TERMINO MEDIO CADA DIA (Jornaleros, Caballerías, Carros).

Madrid 4 de Agosto de 1859.—El Director general, Uria.

FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MIRANDA.

Table with columns: EXPLANACION, LONGITUD, Trozos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, Túneles perforados, OBRAS DE FÁBRICA (PUENTES Y VIADUCTOS, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS), VIA Y ACCESORIOS (BARRAS-CARRILES), and SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE TERMINO MEDIO CADA DIA (Jornaleros, Caballerías, Wagones, Carros).

Madrid 4 de Agosto de 1859.—El Director general, Uria.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS. Rows include data for length, construction status, and various infrastructure metrics.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA A JEREZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS. Rows include data for length, construction status, and various infrastructure metrics.

Madrid 4 de Agosto de 1859.—El Director general, Uria.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS DE MADRID.

RELACION de los buhos atragados que existen en los almacenes de la misma, con expresion de sus clases, documentos y fechas con que han tenido entrada hasta 31 de Diciembre de 1858...

Table with columns: Buho, Clase, NOMBRES O MARCAS, Documentos con los que han tenido entrada, Dias, Meses, Años. Lists various goods and their entry details.

Direccion general y en el referido Establecimiento a disposicion de los que gusten examinarlo. Las proposiciones se presentaran arregladas al modelo...

Fecha, firma y domicilio. Madrid 4 de Agosto de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada...

Table with columns: Nombres de los interesados, D. Nicolas Aedo, D. José Aguirre Suarez, etc. Lists names and associated values.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Mayo de 1858, se han mandado abonar en Deuda diferida del 3 por 100, a favor de D. Buenaventura Adarol...

Table with columns: De cuenta y riesgo de D. Miguel Amatler y Brancos, D. Juan Julia y Pons, etc. Lists names and associated values.

Table with columns: Idem de D. Juan Vilardeho, Idem de D. Fidel Misor, Idem de Doña Maria Antonia del Sol y Mantorell, etc. Lists names and associated values.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 20 de Marzo de 1858, han sido constituidos en depósito, por termino de un año por falta de los conocimientos originales...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado...

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1857, 1.º de Junio de 1858 y 4 de Febrero de 1859, se han mandado constituir en depósito por el termino de un año, los valores importantes 962.080 rs. reconocidos a favor de D. José Sebastian y D. Juan Mariano de Goyeneche...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 23 de Mayo de 1852, se procedió al abono de dos liminas de Deuda corriente del 5 por 100 a papel no negociable...

Las liminas de los capitales se entregaron a D. Fernando Borrero, apoderado de D. Manuel Maria Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase a D. Pedro Pascual Rodriguez...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los créditos indicados, haga la oportuna reclamacion dentro del mencionado plazo...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Enero y 3 de Mayo de 1859, han sido reconocidos por la Junta, a favor de los herederos de D. Francisco de Lemona-Uria, rs. vn. 320.000 procedentes de dos partidas apremadas por los ingleses en 1804 y 1805...

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 31 premios mayores de los 1.300 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS Ps. \$s., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and prize amounts across various locations.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Agosto de 1859.

Constará de 35.000 billetes al precio de 420 rs., distribuyéndose 157.500 pesos en 1.300 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize categories and their corresponding values.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán a 12 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 7 de Agosto.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

El día 24 de Setiembre próximo se celebrará segunda subasta pública en el Establecimiento de Minas de Riotinto para contratar el servicio de conducción de tierras vitícolas desde los pozos de Santa Ana y Animas...

CUENTA NÚM. 2.º

GASTOS GENERALES.

Table with columns for 'Resumen General de los gastos ocurridos en ambas secciones' and 'Gastos Generales' with sub-items like Personal, Material, etc.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN LA SECCION ADMINISTRATIVA.

Table with columns for 'Resumen General de los gastos ocurridos en la seccion administrativa' and 'Gastos Generales'.

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados seis mil setecientos cincuenta y ocho reales cuarenta y ocho céntimos.

Madrid 31 de Julio de 1859.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion: «Direccion facultativa y economica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1859.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

RELACION DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL PRESENTE MES.

Se han hecho algunos bacheos en el empedrado provisional de la nueva plaza y sus calles afluentes.

Se ha hecho de órden superior un nuevo proyecto de reforma de la plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, como modificacion del que estaba aprobado por la ley de 28 de Julio de 1857.

Madrid 31 de Julio de 1859.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

RELACION DE LOS GASTOS OCASIONADOS EN EL PRESENTE MES.

Table with columns for 'Cuenta Núm. 1.º' and 'Gastos de Direccion'.

CUENTA NÚM. 2.º

GASTOS GENERALES.

Table with columns for 'Cuenta Núm. 2.º' and 'Gastos Generales'.

CUENTA NÚM. 3.º

GASTOS DE OBRAS.

Table with columns for 'Cuenta Núm. 3.º' and 'Gastos de Obras'.

RESUMEN GENERAL.

Table with columns for 'Resumen General' and 'Gastos de Direccion', 'Gastos generales', 'Gastos de obras'.

Madrid 31 de Julio de 1859.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN AMBAS SECCIONES.

Table with columns for 'Resumen General de los gastos ocurridos en ambas secciones'.

Ascienden los gastos de ambas secciones en el mes de la fecha á los figurados quince mil ochocientos veintidós reales y noventa y ocho céntimos.

Madrid 6 de Agosto de 1859.—El Presidente interino, el Conde de la Oliva.—El Secretario: Martín García de Loygorri.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El correo de la linea de Irun por Soria y Pamplona, salda á esta corte, desde mañana 6, á las siete y media de la tarde en lugar de verificarlo á las diez de la noche.

Madrid 5 de Agosto de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Arriando en primera subasta que ha de celebrarse el domingo 28 de Agosto entrante en la corte, esta ciudad y demas cabezas de los partidos judiciales de la provincia de las rentas fijas y eventuales de mitras, cabildos, fábricas, cofradías, frailes y monjas por frutos del presente año.

El arriendo en primera subasta de las rentas de corporaciones y establecimientos del clero que radican en esta provincia, se celebrará el día 28 de Agosto entrante, simultáneamente en la villa y corte de Madrid, ante el Sr. Gobernador y Administrador de Propiedades de aquella provincia: en esta ciudad ante igual Autoridad y representantes de esta Administracion, y en las demas cabezas de los respectivos partidos judiciales en los puntos de costumbre á presencia de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos del ramo, y en su caso el Procurador Sindico del Ayuntamiento, con asistencia de Escribano.

Empezará la subasta á las doce de la mañana del expresado día, y en la primera media hora se presentarán las proposiciones por medio de pliego cerrado, pasada la cual no se admitirán otros, y se dará principio á la lectura y publicacion de dichos pliegos, cuyo resultado se consignará en el acta del remate.

El arriendo es por partidos: cada uno forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan han de ser al total de cada uno, advirtiéndose que para admitirlas ha de acreditarse, al presentar el pliego, haber depositado el 40 por 100 del tipo total de cada uno de los respectivos partidos, cuya nota ó recibo de depósitos debe presentarse con separacion, pero á la vez con el pliego al empujar la subasta.

En cuanto á estos depósitos, tambien se advierte que para la licitacion que pudiera hacerse en la corte, deben constituirse en la caja de la Tesoreria, y lo mismo en esta capital, pero teniendo en cuenta que la subasta se hace en día de fiesta, segun instrucion, y que no podrá bastar el tiempo hasta las doce del día para las diferentes operaciones del depósito, se establece que los que hayan de depositar, deben hacerlo el día 27, víspera del remate, hasta las tres de la tarde precisamente. En los partidos podrán los Sres. Alcaldes disponer que se reciban en el mismo día de la subasta, puesto que hay más facilidad ó menos requisitos.

Se será triple el remate en los puntos designados respecto á los partidos cuyos tipos sean ó excedan de 20,000 reales, y en esta capital y partidos judiciales solamente, si el presupuesto de las rentas no llega á dicha cantidad.

Y á fin de que los licitadores tengan conocimiento de las condiciones á que han de sujetarse, de la fórmula del pliego de posturas y del número de especies que se arriendan con sus tipos ó valoraciones, se estampan á continuacion, advirtiéndose que el pormenor por corporaciones y establecimientos estará de manifiesto con oportunidad en las Administraciones y Alcaldías, segun resulta de los respectivos expedientes.

Coruña 28 de Julio de 1859.—El Administrador principal, Francisco de Sales Ordóñez.

Condiciones para el arriendo.

1.º El remate se celebrará el día 28 de Agosto entrante, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor de las cantidades marcadas por tipo al total de rentas de cada partido, advirtiéndose que si ocurriese des de una misma cantidad, se abrirá licitacion entre ambos interesados, resolviéndose por la mayor postura, y en su caso por el pago anticipado y por la suerte.

3.º El arriendo se hace por los frutos de la cosecha de este año, y para el órden de pagos, el contrato principia el día 1.º del corriente Julio y concluye en 30 de Junio de 1860. En su virtud, los arrendatarios pagarán por semestres adelantados el importe del arriendo, si el tipo es y excede de 20,000 rs., y por trimestres, tambien adelantados, si no llega á dicha cantidad; pero en uno y otro caso afianzarán á la seguridad del contrato á satisfaccion de la Administracion principal, ante ella, ó por delegacion ante las subalternas, si fuese más fácil á los interesados, y en tal concepto pagarán en oro ó plata precisamente en dichas dependencias, ó en esta Administracion principal si las conviniere, el primer semestre, tan pronto sean aprobados ó autorizados los arriendos, y el segundo en 1.º de Enero de 1860; el primer trimestre, tambien, cuando sean autorizados los remates, y los

tres restantes en 1.º de Octubre del presente año, 1.º de Enero y 1.º de Abril del venidero.

4.º Para el arriendo de que se trata se han deducido las partidas vencidas y pagadas que han sido satisfechas hasta el día por los compradores y editores, se en adelante se pagasen otros, que están pendientes, se entiende que el arrendatario podrá cobrar la parte alícuota correspondiente hasta la fecha del pago, consignada en las escrituras que los pagadores deben presentarle; advirtiéndose que para frutos se toma el año desde 1.º de Octubre, y para pensiones á dinero, desde 1.º de Enero último, á menos que el contrato formal estableciere otra cosa, en cuyo caso se presentará el documento en la Administracion. El arrendatario para facilitar la liquidacion, formará una nota que exprese el importe de renta, procedencia y fecha del pago de la redencion ó venta para la baja, al satisfacer el último plazo del arriendo.

5.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.º No será permitido á los arrendatarios pedir premio ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado; el contrato en cuanto á rentas eventuales, valoradas ó calculadas á dinero ó grano, ha de ser á suerte y ventura, sin derecho á indemnizacion por extincion de la renta, ni de otro incidente: solo serán indemnizados, como queda dicho, en lo perteneciente á partidas de renta fija, vendidas y redimidas, y otras que por razones superiores no puedan cobrarse ni por consiguiente arrendarse, á cuyo fin, y respecto á la parte de renta no cobrable, los arrendatarios habrán de presentar el oportuno expediente de justificacion antes de 1.º de Abril de 1860, que será costado por el arrendatario, á fin de que puedan hacerse con oportunidad las liquidaciones que fueren procedentes en el arriendo sucesivo. Si dejasen de cumplir los arrendatarios con esta condicion, no tendrán derecho al abono.

7.º Por el principio que queda establecido de abonar á los arrendatarios las falencias legítimas que les resulten en la renta fija, deberán dar cuenta de la que encuentren y cobren de más, pues que el arriendo se entiende que forma el cupo de cada partido, sacado de las relaciones que han de figurar en el arrendamiento á que han de sujetarse precisamente.

8.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entiende rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

9.º Los arrendatarios no sufrirán más desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura.

10.º Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, pero que no se opongan á las contenidas en este pliego. En tal concepto, tanto respecto á rentas fijas, cuanto á las eventuales, no podrán los arrendatarios separarse de los usos y costumbres establecidas y seguidas en otros años.

11.º Asimismo quedan sujetos los arrendatarios á dar recibos de la renta fija y eventual á los colonos por ferros y manojos ó otras partes, segun la especie, marcando en la eventual la medida aproximada, cuando márgen. A la vez que se haga la recaudacion, formarán los arrendatarios un cobrador por corporaciones y establecimientos, de forma que en todo el mes de Enero del año entrante, puedan presentar en la oficina de relacion de lo que cobren, en el cual se expresará, por distritos y parroquias, la procedencia, el pagador, línea ó fincas, situacion y cubita aproximada en todas aquellas que estén sujetas al pago de renta eventual, fijando los productos y ferrados de cada especie, y consignando si la renta es de medias, tercio, cuarto ó quinto. Respecto á renta fija, basta que se exprese la corporacion de que proceden los bienes, el pagador, vecindad, renta, situacion de las fincas ó lugares, con el nombre de estos, y si la llevanza es por foro ó arriendo. La falta de presentacion de dichas relaciones, en la época señalada, se castigará con el apremio y demas que correspondan.

12.º No es del cargo de los arrendatarios, ni tampoco de los contribuyentes ó pagadores, el abono de contribucion cargada á las rentas que cobra el Estado y son objeto del arrendamiento, porque la Hacienda las paga directamente á los recaudadores, y deber de estos es reclamarlas á tiempo de la Administracion. Los arrendatarios y colonos solo pagarán la correspondiente á la utilidad que se les gradúa por las fincas que labran; pero nada no les es de abono por la Hacienda, porque deben satisfacerla los colonos por los productos que recojen para sí.

Bajo las condiciones expresadas, la Hacienda subroga desde luego, en favor de los arrendatarios, los derechos y acciones que tiene á las rentas de que se trata por el año de arrendo.

Coruña 28 de Julio de 1859.—El Administrador principal, Francisco de Sales Ordóñez.—Comisario.—El Oficial primero Interventor.—P. S. José López.

Modelo de proposicion en pliego layo.

El que suscribe, vecino de..., sujetándose al pliego de condiciones formado para el arriendo, en primera subasta de las rentas fijas y eventuales de diferentes corporaciones y establecimientos del clero por frutos del presente año, hace la siguiente proposicion al total de las rentas del partido de... su tipo... rs., en... reales.

(Fecha y firma.)

NOTAS.

1.º En los sobres que contengan el pliego de proposicion, se expresará el partido á que corresponden las rentas.

2.º No será admitida postura alguna condicional que altere lo escrito; las que se hagan han de ser fijas conforme al modelo anterior y por el total de cada partido.

3.º El arriendo se hace por los frutos de la cosecha de este año, y para el órden de pagos, el contrato principia el día 1.º del corriente Julio y concluye en 30 de Junio de 1860. En su virtud, los arrendatarios pagarán por semestres adelantados el importe del arriendo, si el tipo es y excede de 20,000 rs., y por trimestres, tambien adelantados, si no llega á dicha cantidad; pero en uno y otro caso afianzarán á la seguridad del contrato á satisfaccion de la Administracion principal, ante ella, ó por delegacion ante las subalternas, si fuese más fácil á los interesados, y en tal concepto pagarán en oro ó plata precisamente en dichas dependencias, ó en esta Administracion principal si las conviniere, el primer semestre, tan pronto sean aprobados ó autorizados los arriendos, y el segundo en 1.º de Enero de 1860; el primer trimestre, tambien, cuando sean autorizados los remates, y los

tres restantes en 1.º de Octubre del presente año, 1.º de Enero y 1.º de Abril del venidero.

Para el arriendo de que se trata se han deducido las partidas vencidas y pagadas que han sido satisfechas hasta el día por los compradores y editores, se en adelante se pagasen otros, que están pendientes, se entiende que el arrendatario podrá cobrar la parte alícuota correspondiente hasta la fecha del pago, consignada en las escrituras que los pagadores deben presentarle; advirtiéndose que para frutos se toma el año desde 1.º de Octubre, y para pensiones á dinero, desde 1.º de Enero último, á menos que el contrato formal estableciere otra cosa, en cuyo caso se presentará el documento en la Administracion. El arrendatario para facilitar la liquidacion, formará una nota que exprese el importe de renta, procedencia y fecha del pago de la redencion ó venta para la baja, al satisfacer el último plazo del arriendo.

No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

No será permitido á los arrendatarios pedir premio ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado; el contrato en cuanto á rentas eventuales, valoradas ó calculadas á dinero ó grano, ha de ser á suerte y ventura, sin derecho á indemnizacion por extincion de la renta, ni de otro incidente: solo serán indemnizados, como queda dicho, en lo perteneciente á partidas de renta fija, vendidas y redimidas, y otras que por razones superiores no puedan cobrarse ni por consiguiente arrendarse, á cuyo fin, y respecto á la parte de renta no cobrable, los arrendatarios habrán de presentar el oportuno expediente de justificacion antes de 1.º de Abril de 1860, que será costado por el arrendatario, á fin de que puedan hacerse con oportunidad las liquidaciones que fueren procedentes en el arriendo sucesivo. Si dejasen de cumplir los arrendatarios con esta condicion, no tendrán derecho al abono.

Por el principio que queda establecido de abonar á los arrendatarios las falencias legítimas que les resulten en la renta fija, deberán dar cuenta de la que encuentren y cobren de más, pues que el arriendo se entiende que forma el cupo de cada partido, sacado de las relaciones que han de figurar en el arrendamiento á que han de sujetarse precisamente.

En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entiende rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

Los arrendatarios no sufrirán más desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura.

Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, pero que no se opongan á las contenidas en este pliego. En tal concepto, tanto respecto á rentas fijas, cuanto á las eventuales, no podrán los arrendatarios separarse de los usos y costumbres establecidas y seguidas en otros años.

Asimismo quedan sujetos los arrendatarios á dar recibos de la renta fija y eventual á los colonos por ferros y manojos ó otras partes, segun la especie, marcando en la eventual la medida aproximada, cuando márgen. A la vez que se haga la recaudacion, formarán los arrendatarios un cobrador por corporaciones y establecimientos, de forma que en todo el mes de Enero del año entrante, puedan presentar en la oficina de relacion de lo que cobren, en el cual se expresará, por distritos y parroquias, la procedencia, el pagador, línea ó fincas, situacion y cubita aproximada en todas aquellas que estén sujetas al pago de renta eventual, fijando los productos y ferrados de cada especie, y consignando si la renta es de medias, tercio, cuarto ó quinto. Respecto á renta fija, basta que se exprese la corporacion de que proceden los bienes, el pagador, vecindad, renta, situacion de las fincas ó lugares, con el nombre de estos, y si la llevanza es por foro ó arriendo. La falta de presentacion de dichas relaciones, en la época señalada, se castigará con el apremio y demas que correspondan.

No es del cargo de los arrendatarios, ni tampoco de los contribuyentes ó pagadores, el abono de contribucion cargada á las rentas que cobra el Estado y son objeto del arrendamiento, porque la Hacienda las paga directamente á los recaudadores, y deber de estos es reclamarlas á tiempo de la Administracion. Los arrendatarios y colonos solo pagarán la correspondiente á la utilidad que se les gradúa por las fincas que labran; pero nada no les es de abono por la Hacienda, porque deben satisfacerla los colonos por los productos que recojen para sí.

Bajo las condiciones expresadas, la Hacienda subroga desde luego, en favor de los arrendatarios, los derechos y acciones que tiene á las rentas de que se trata por el año de arrendo.

Coruña 28 de Julio de 1859.—El Administrador principal, Francisco de Sales Ordóñez.—Comisario.—El Oficial primero Interventor.—P. S. José López.

el término de dos años, los valores importantes 220,000 reales vellon que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. Joaquin Fernandez Acellana, en concepto de cesionario, cuyo depósito ha tenido efecto, por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de dos partidas de 5,500 ps. embarcados en la fragata Fuente Hermosa y Gertrudis, de cuenta y riesgo de D. Francisco Calatayud, las cuales salieron en 1804 de Lina, y fueron apresadas por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Mayo de 1857, han sido constituidos en depósito por término de dos años, por falta del conocimiento original, los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes 11,666 reales vellon, dozava parte de 7,000 ps. apresados por los ingleses en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, y que venian de cuenta y riesgo de D. Pedro, D. Domingo, D. Manuel y D. José Muro, cuyo buque salió en 1804 de Veracruz, y fué apresado por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Noviembre de 1857, han sido constituidos en depósito por dos años 22,327 rs. 50 céntos, á favor de D. Pascual de la Torre: 11,163 rs. y 75 céntos, á favor de la casa de Misericordia de dicha villa, cuyas cantidades, mandadas abonar en Deuda diferida, proceden de una partida de 2,232 ps. 6 rs., apresados en los años de 1804 y 1805 en la fragata Dolores, y venian de cuenta y riesgo de D. Juan Ignacio Ugarte, cuyo conocimiento ha sido extraviado.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 3 de Febrero de 1858, se han constituido en depósito por el término de dos años 18,050 rs. vn. en Deuda amortizable de segunda clase, pertenecientes á D. Isidoro y D. Marcelo Rubin de Celis; cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados las dos carpetas resguardos con que D. José Gutiérrez Calderon, en virtud de poder de D. Manuel Amorizacion en Santander, el 4 de Mayo de 1836, cinco recibos de réditos de vales de los años de 1822 y 1824 para su conversion en Deuda sin interes.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos, haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 16 de Junio de 1854, se procedió al abono de reales vellon 633,932 con 17 ms. en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841 por varios capitales impuestos en consolidacion en favor del patronato fundado en la villa del Castillo de las Guardas por D. Bartolomé Gomez del Castillo, los cuales se han entregado en 27 de Setiembre último á D. Angel Izquierdo, autorizado al efecto por los patronos. No presento, como debia, las carpetas de resguardo núm. 613 y 11, expedidas por las oficinas de Sevilla, la primera en el año de 1822, y la otra en el de 1836, y por lo tanto ha presentado la fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de la citada cantidad, segun previene la legislacion en casos análogos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los créditos que representa dicha cantidad, haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion: «Secretaria del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1859.—Excmo. Sr.—Martín García de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA SECCION EN EL MES DE JULIO.

Table with columns for 'Cuenta Núm. 1.º' and 'Gastos de Direccion'.

CUENTA NÚM. 1.º

GASTOS DE DIRECCION.

Table with columns for 'Cuenta Núm. 1.º' and 'Gastos de Direccion'.

RESUMEN GENERAL.

Table with columns for 'Resumen General' and 'Gastos de Direccion', 'Gastos generales', 'Gastos de obras'.

Madrid 31 de Julio de 1859.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 24 de Noviembre de 1857, han sido constituidos en depósito, por el término de dos años por falta de los conocimientos originales, 513,006 rs. vn. á favor del Hospital de Santiago de Galicia, cuya cantidad, mandada abonar en inscripciones de la Deuda diferida del 3 por 100, procede de 8,500 ps., que venian en la fragata Mercedes, de cuenta y riesgo del referido Hospital; 8,500 ps. en la fragata Isunio, de la misma cuenta y riesgo, y 8,650 ps. y 2 1/2 rs. en la fragata Santa Clara, tambien de cuenta y riesgo del citado Hospital, cuyas tres partidas se embarcaron en Lina y fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del mencionado crédito, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 14 de Enero de 1859, han sido constituidos en depósito por un año los valores importantes 380,000 reales vellon que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. Carlos Veyant, como heredero de D. Juan y D. Antonio Macho, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales: uno de D. Gregorio Zuzurregui, Maestro de la fragata Asuncion, de 6,000 ps., embarcados en la misma de cuenta y riesgo de D. Juan y Don Antonio Macho; otro del Maestro de la fragata Santa Clara, D. Francisco Maria de Zuluaga, de 6,000 ps., de cuenta y riesgo de los mismos; y otro del Maestro de la Gertrudis, D. Manuel Rebillá, de 7,000 ps., de cuenta y riesgo de los mismos, cuyos buques salieron de Lina en 1804, y fueron apresados por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 22 de Febrero de 1859, se han mandado constituir en depósito, por el término de un año, 93,310 rs. vn. á favor de D. José Maria y Doña Timotea Manuela de Florriaga en concepto de herederos de D. Andres Arandia, cuyo depósito habrá de tener efecto por no haber presentado el interesado el conocimiento original de 4,617 ps. embarcados en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, su Maestro D. Joaquin Muñoz, que venian de cuenta y riesgo del citado Arandia, y fué apresada por los ingleses en su viaje de Veracruz en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado conocimiento, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1857, han sido constituidos en depósito, por término de dos años, los valores en Deuda diferida, importantes 65,666 rs., que resultan deber abonarse á favor de D. José Clavero por los cinco sextos partes de un conocimiento extraviado de 4,000 ps., embarcados de cuenta y riesgo de D. Matias Rodriguez en 1804 en la fragata Santa Clara, que salió de Lina y fué apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado conocimiento, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Octubre de 1858 han sido constituidos en depósito, por el término de un año, los valores importantes 80,000 reales vellon que resultan deber abonarse en Deuda diferida de 3 por 100 á los herederos de D. Fermín Elizalde, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado el conocimiento original de una partida de 4,000 ps. que venia de cuenta y riesgo del citado Elizalde, apresada por los ingleses en 1804 en la fragata Pilar, su Maestro D. Ignacio Estillarte, que salió de Veracruz en dicho año.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito, haga la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Agosto de 1858, han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, por falta de conocimientos respectivos, los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes 252,000 rs. vn., que resultan deber abonarse á la testamentaria de D. Fiboreo Uriarte, procedentes de dos partidas: una de 3,000 ps. y otra de 3,300 ps., embarcadas en la fragata Clopatra, su Maestro D. José Maria Fuzo, y de otras dos, una de 3,300 ps. y otra de 3,000 en la fragata Constante, su Maestro D. Felipe del Castillo, las cuales fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805, y venian de cuenta y riesgo del indicado Uriarte.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid 30 de Junio de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Mayo de 1857, han sido constituidos en depósito, por

RENTAS ARRENDABLES, SU PRESUPUESTO O TIPO Y VALORES POR QUE SE FORMO.

Nota de las rentas y especies procedentes de las corporaciones y establecimientos del clero que son objeto del arriendo por frutos del año actual, y su valor por los precios del mercado en la primera quincena del mes de Junio último, con deduccion del 10 por 100 por gastos de cobranza, que con el de renta eventual y pensiones á dinero, han de servir de tipo.

Large table with columns for 'PARTIDOS', 'FERRADOS DE', 'Pares', 'CERCA', 'RENTA EVENTUAL', 'PENSIONES EN DINERO', 'VALOR TOTAL DE CADA PARTIDO'. Rows include Santiago, Padron, Noya, Muros, Corcubion, Arzúa, Ordenes, Negreira, etc.

NOTA. Entre la partida de trigo del partido de la Coruña se comprenden 45 ferrados que se valoraron á 41 rs., segun la condicion del foro, pues que se cobran ó á dicho precio ó en especie, segun acomode al pagador. Los Sres. Alcaldes, ya por sí, ya por medio de los pedineos, se servirán dar á este anuncio, condiciones y tipos la mayor publicidad posible, fijando carteles en todos los puntos de costumbre, y encargando la lectura del Boletín para que llegue á noticia de todos los que puedan interesar el arrendamiento, y remitirán á los de cabeza de partido una certificacion que acredite la publicacion para que se usan á los expedientes, conforme lo previenen las instrucciones: advirtiéndose que la responsabilidad que resulte por la falta de este servicio, que la Superintendencia y Administracion nota en algunas Alcaldías, habrá de efectuarse á los que las ocasionen. Coruña 28 de Julio de 1859.—El Administrador principal, Francisco de Sales Ordóñez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL. DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

El día 4 de Setiembre próximo á las doce de la mañana se celebra en esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y Administrador principal, remate publico de las obras de reparacion que necesitan un molino harinero que en termino del pueblo de Vilchea lleva en arriendo D. Francisco Gonzalez...

Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras de reparacion de un molino harinero en termino de Vilchea, de la propiedad del Estado.

- 1. Es cargo del contratista el acopio de los materiales y ejecucion de las obras designadas en el presupuesto... 2. La mano de obra contratada será de piedra caliza o siero, labrado a picon en sus paramentos y juntas...

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de proceder al remate y ejecucion de las obras que se han de verificar en un molino harinero en termino de Vilchea que lleva en renta Francisco Gonzalez del mismo, procedente de la Colegiata de San Isidro, con arreglo al presupuesto facultativo.

- 1. El remate se verificará á los 30 dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia... 2. No se admitirá postura que no sea menor de 4.300 reales 50 céntos...

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de proceder al remate y ejecucion de las obras que se han de verificar en un molino harinero en termino de Vilchea que lleva en renta Francisco Gonzalez del mismo, procedente de la Colegiata de San Isidro, con arreglo al presupuesto facultativo.

- 1. La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligados á dar cumplimiento á ellas dentro de ocho dias á más tardar, contados desde el día que se les haga saber la aprobacion del remate...

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de..., digo que habiendo visto el anuncio para las obras de un molino harinero en termino de Vilchea, procedente de la Colegiata de San Isidro, presupuestadas en 4.380 rs. 50 céntos, me obligo desde luego á llenar las condiciones del pliego publicado al efecto, y haciendo mejora en el coste de dichas obras, me comprometo á ejecutarlas por la cantidad (en letra)...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. La Secretaría del Ayuntamiento de Grado, dotada con 6.600 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zarza de Pumareda con la dotacion de 4.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de la Corporacion, francas de porten en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Medina del Campo, con la dotacion de 2.800 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuentes, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 29 de Agosto próximo, al Presidente dicho Ayuntamiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Cuevas de Vera, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs. Lo que se hace publico para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la Municipalidad respectiva en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Sagra, en esta provincia, dotada con 4.500 reales anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al publico por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVA CARTAYA. D. Antonio de Priego Aranda, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento &c. Hago saber que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 2.500 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al publico su provision en propiedad por el término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en el que los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL. CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.—MADRID. Estado de situacion de la misma en 30 de Julio de 1859.

Table with financial data for Sociedad Española Mercantil e Industrial, including active and passive accounts, and various receivables.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA. Estado de su situacion en 31 de Julio de 1859.

Table with financial data for Compañía General de Crédito en España, including active and passive accounts, and various receivables.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. RECTIFICACION. En la condicion 12 del pliego para la subasta de la conduccion del correo entre Lucena y Loja, inserto en la Gaceta de ayer, se padece una equivocacion. Debe leerse en los términos siguientes:

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 1859.

Table with meteorological data for Real Observatorio de Madrid, including barometer, temperature, and wind direction.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del dia 6 de Agosto de 1859.

Table with meteorological data for Observatorio de Marina de San Fernando, including barometer, temperature, and wind direction.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 2 de Agosto á las siete de la mañana.

Table with meteorological data for Observatorio Imperial de Paris, including barometer, temperature, and wind direction for various locations.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.549 fanegas de trigo. 710 arrobas de harina de id. 2.310 libras de pan cocido. 8.809 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 22 á 23 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 37 rs. id.

Table with market prices for various goods like flour, oil, and other commodities.

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 6 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Noticia de los géneros de comercio ocupados. Cuatro pañuelos coral finos, pajizos y encarnados. Tres id. id. encarnados, ramados con blanco.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-45. Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

Table with exchange rates for various locations like London, Paris, and other cities.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Agosto de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 70. Españoles... 3 por 100 interior... 97,25.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eduardo de los Rios y Acuña, Juez de primera instancia del distrito de Mediodía, referendada por el Escribano D. Antonio Montoia, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, que por segundo se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, á Celestino Martinez y Martinez, natural y vecino de Borra, concejo de Salas, miliciano provincial del batallon de Luarca, núm. 64, de estatura cinco pies y medio, color blanco, pelo castaño, ojos negros, sin señal alguna particular, vestido con pantalón de paño rojo, gorra de cuartel y zapatos para que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que por el mismo se instruye contra el mismo y otros por robo de un pava real y otros efectos de la posesion titulada de Casa Puerta: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Gregorio Rozalem, Juez legado de primera instancia del distrito de la Audiencia. Hago saber que en los autos que penden en mi Juzgado sobre declaracion en concurso á los bienes de D. Miguel Lozada, se celebró junta de acreedores el día 30 de Julio último, habiendo sido nombrados síndicos los Sres. D. Fernando María Launder y D. Vicente Elipé; por cuya razon en 1.º del que rige he mandado se les ponga en posesion de dicho cargo y se publique en los periódicos oficiales, con el fin de que se les entreguen cuantos bienes correspondan al concursado en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

D. Fausto Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Hacienda de esta ciudad y provincia de Lugo. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Santiago Pan, cajero que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad, y responda á los cargos que contra él resulten en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de caudales de dicha Tesorería, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades competentes se sirvan proceder á la captura de D. Santiago Pan, cuyas señas se insertan á continuacion por convenir así á la mejor administracion de justicia.

Soñas personales. Edad, 30 años; estatura, mediana; pelo, patillas y bigote, castaño oscuro; color, moreno claro; nariz, un poco aplastada, algo calvo y con grandes entradas, y habla y viste con elegancia.

D. Juan José María, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administracion civil y Juez de primera instancia de Andújar y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patrimonio de legos fundado por Doña Catalina Berdejo y Camacho en el extinguido convento de San Juan de Dios de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en el periódico oficial, se presenten por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado y Escribana del infrascrito á usar del que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho término sin efectuarse, les parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará las actuaciones sin mas citarlos ni emplazarlos, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en expediente promovido á solicitud de Ignacio Arosolano y Valenzuela.

Ante el Sr. D. Manuel García Aldehuela. Madrid 6 de Agosto de 1859.—Por mandado de S. S., Manuel García Aldehuela. 3246

Licenciado D. José Aparicio, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Almagro y su partido &c. Por el presente se hace saber, que habiendo seguido causa criminal de oficio en este Juzgado contra Domingo Carro y Agustina Espinosa, vecinos de Granatula, por hurto de una lampola para el Santo Oleo y varios géneros de comercio, cuya procedencia se ignora, se dió sentencia por S. E. la Audiencia territorial de Albalcete, en la que se acordó entregar á sus respectivos dueños los géneros ocupados á dichos procesados, y que se expresarán á continuacion, y en cumplimiento á semejanza providencia se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los mismos, á fin de que en el término de un mes á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado y hacer las reclamaciones convenientes; apercibidas que de no verificarlo se procederá á su venta y á la consignacion del precio en la Caja de Depósitos.

Dado en Almagro á 1.º de Agosto de 1859.—José Aparicio.—El Escribano actuario, Juan José Gil.

Nota de los géneros de comercio ocupados. Cuatro pañuelos coral finos, pajizos y encarnados. Tres id. id. encarnados, ramados con blanco.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 42-85. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 32-60; no publicado, 32-75; á plazo, 32-85 á fin cor. ó vol.; 33 á fin próx. vol. Deuda del personal, no publicado, 11-15 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88. Idem de 2.000 rs., id., 90 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 88 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 92-50. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 84 d. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-25 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25. Idem del Banco de España, id., 178-50 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil & Industrial, idem, 1.680 p.

Seis varas menos media cuarta de cinta de terciopelo negro ancho. Dos chalecos de raso negro, con ramos. Treinta y una y media varas batiló, en cinco retales. Diez varas de percalina blanca.

Seis varas de lienzo crudo, en dos retales. Cinco varas blanquiella de hilo blanco. Un mantel de algodón. Siete servilletas de id. Catorce varas de lienzo cáñamo. Dos varas de elefante blanco, ancho. Tres id. id. Ciento sesenta y cuatro varas de indiana de diferentes dibujos, en 23 retales. Cinco y media varas de ellin doble. Cinco id. id. de brón. Tres cuartas, tela de varano oscura. Tres y cuarta de bayeta pajiza. Cuatro y media varas de estamena negra. Once y media id., morada en dos retales. Media vara de paño negro fino. Dos varas menos cuarta de id. id., color de aceituna. Un retal cuadrado pequeño de paño hesto. Una vara de paño de Santa María. Siete y media varas de bayeta listada. Dos pañuelos de seda, fondo encarnado y blanco. 3245

D. Mariano de Valdenebro y Oloqui, Auditor de guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando y de la Real y militar de San Juan de Jerusalem, condecorado con otras cruces de distincion, individuo de varias Corporaciones científicas y literarias; Abogado de los Tribunales de la nacion y de los lustres Colegios de Sevilla y Vera, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Seja, natural de San Pedro, provincia de la Coruña, hijo de Benito y de Francisca Coso, soltero, de 28 años de edad, mariner licenciado, para que en el término de 30 dias, contados desde el día de hoy, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende en el mismo con motivo del hurto de reales al citado individuo.

Amsterdam 2 de Agosto.—Diferido, 31 3/4 dinero.—Interior, 41 3/4. Frankfurt 2 de Agosto.—Diferido, 31 3/4.—Interior, 41. Londres 2 de Agosto.—Consolidados, 94 7/8, 95.—Interior español, 44 1/4.—Diferido, 32 1/4.

D. Félix de Orensé y Salon, Abogado del litro, Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del partido de San Felix de Llobregat. Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Miguel Gonzalez, natural de Madrid, vecino de Barcelona, de edad 27 años, estatura pequeña, barba cerrada, lleva bigote, usa antiparras y viste paño de paten gris, algo deteriorado, pantalon de paño de cuadros claro, y largo de color de ceniza, para que dentro del término de nueve dias comparezca en estas cárceles, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre hurto de una escopeta de dos cañones, una canana y ocho cartuchos de la estacion de ferrocarril del Centro en Cornellá; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldia: por lo que se cita, llama y emplaza al expresado Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que por el mismo se instruye contra el mismo y otros por robo de un pava real y otros efectos de la posesion titulada de Casa Puerta: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Felix de Llobregat á 1.º de Agosto de 1859.—Félix de Orensé y Salon.—Por mandado de S. S., Serafin de Botaldo. 3248

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de José Cayetano, nacional portugués, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado, donde radican los autos del abintestado, á alegar sus derechos y justificar sus pretensiones: lo que se hace en el pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 30 de Julio de 1859.—Cayetano García, José Gonzalez Mora. 3251

D. Juan José María, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administracion civil y Juez de primera instancia de Andújar y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patrimonio de legos fundado por Doña Catalina Berdejo y Camacho en el extinguido convento de San Juan de Dios de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en el periódico oficial, se presenten por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado y Escribana del infrascrito á usar del que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho término sin efectuarse, les parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará las actuaciones sin mas citarlos ni emplazarlos, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en expediente promovido á solicitud de Ignacio Arosolano y Valenzuela.

D. Gregorio Rozalem, Juez legado de primera instancia del distrito de la Audiencia. Hago saber que en los autos que penden en mi Juzgado sobre declaracion en concurso á los bienes de D. Miguel Lozada, se celebró junta de acreedores el día 30 de Julio último, habiendo sido nombrados síndicos los Sres. D. Fernando María Launder y D. Vicente Elipé; por cuya razon en 1.º del que rige he mandado se les ponga en posesion de dicho cargo y se publique en los periódicos oficiales, con el fin de que se les entreguen cuantos bienes correspondan al concursado en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1859.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda. 3253

En virtud de providencia del Sr. D. Matias Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano de número D. Celestino de Anátegui, se cita á Doña María Josefa de Frunzaga para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia, plazuela de Santa Cruz, el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, que se ha señalado para la vista del juicio verbal celebrado á instancia de Doña Antonia Zanon sobre pago de 600 rs. procedentes de la venta de géneros, y de cuya sentencia interpuso apelacion la Doña María, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía, que por ausencia del Sr. Don Luis Alarcon despacha interinamente el Juzgado de primera instancia de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. José Marin, se cita, llama y emplaza por medio del presente segundo y último término de 40 dias, á los que se crean con derecho á los dos créditos hipotecarios siguientes:

Uno de 14.000 rs. vu. á favor de D. Pedro Cosme, en virtud de préstamo que hizo á Doña María Gonzalez Pizarro, por escritura de 28 de Abril de 1803, ante el Escribano de S. M. Don Agustín Lopez de Serrant, en que la Doña María hipotecó una casa, sita en esta corte calle de los Beatos, núm. 9 antiguo y 10 moderno, de la manzana 599, no obstante que pertenecia en propiedad á sus hijos menores, no habiendo obtenido la competente y previa autorizacion judicial al intento.

Otro de 12.000 rs. que D. Justo Hernandez Tejada debia á D. José Fernandez Arribas, del comercio de libros de esta corte, resto de 23.750 en que lo tomó en traspaso una tienda en la calle de Carretas, por escritura de 4 de Enero de 1830, ante D. Juan de Mola Illana, para que dentro del referido término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, á ejercitar el derecho de que se crean asistidos acerca de dichos dos créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán caducados y extinguidos dichos dos créditos, y libre de ellos la casa hipotecada, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1859.—José Marin. 3256

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, y término de nueve dias, á Pedro Morales Fernandez, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, comparezca en el Juzgado de primera instancia del Barquillo, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia Territorial, plaza de Santa Cruz, y Escribana de D. Juan Montesinos Maya, á fin de enterarle de una comunicacion expedida por los señores de la Sala Correccional; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldia.

Madrid 6 de Agosto de 1859.—Juan Hernandez Casas.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Maya.

PARTE NO OFICIAL.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Dres de 5.—Ayer á las seis salió de aqui para Zurich el Conde Coloreto: parece que mañana empezará la conferencia.

San Petersburgo 5.—El Diario de San Petersburgo anuncia que el Emperador ha aprobado los estatutos de la Sociedad general de Banco y Comercio establecida aqui con un capital de 200 millones de francos, divididos en 400.000 acciones de á 500 francos.

Tolón 5.—Se envia á sus casas á todos los marinos de la escuadra, que han cumplido el tiempo de reglamento á bordo de los buques de la Armada.

Turin 5.—El Correo de los Alpes ha cesado en su publicacion. Continúa aqui el licenciamiento de voluntarios. Los romanos que han servido en la última guerra, reciben permiso del Papa para regresar á sus hogares.

Paris 5.—La embaixada de Mr. Kinglake á la proposicion de Lord Elcho, como elogia la prudente reserva del actual Ministerio ingles, y no lo coarta la accion para el porvenir, se supone que no sufrirá oposicion de los ministeriales.

Los periódicos de aqui indican ya hoy algunos portomeres de las funciones del 14 y 15. Se dice que el Emperador marcha mañana á Chalons donde pasará tres dias. Se anuncia que el 17 marchan SS. MM. á Saint Sauveur, y el 4 de Setiembre á Biarritz.

BOLETIN RELIGIOSO. SANTOS DEL DIA.—San Cayetano, Fundador, y San Alberto de Sicilia. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

ANUNCIOS. HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESCA del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III. Sale una entrega cada 40 dias, y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 24.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche—Extraordinaria y única funcion, en que tomará parte Madame Ugalde. El orden del espectáculo será el siguiente: PRIMERA PARTE. El último monarca... despenado por la señorita Zamacois y los Sres. Salas, Calvet, Fuentes, Cubero y Arderius. SEGUNDA PARTE. El estreno de una artista, en que Madame Ugalde desempeñará el papel de Sofía; acompañándola en la ejecucion de dicha obra la señorita Montañés y los Sres. Salas, Calvet, Blasco y coro de ámbos sexos.

TERCERA PARTE. 1.º—Aria de la ópera La Favorita, del maestro Donizetti, cantada por Madame Ugalde. 2.º—Sinfonia de la ópera del inmortal Rossini, nominada La Gazza-Ladra. 3.º—El Carnival de Venecia, cantado por Madame Ugalde.

CINCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Habrá dos funciones: la primera á las cinco de la tarde, y la segunda á las nueve de la noche: en ambas se ejecutarán iguales ejercicios.

CINCO DE PAUL.—De diez á dos de la noche habrá reunion de baile por la sociedad que actúa en este espacioso salon.

EN LA IMPRINTA NACIONAL.